

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14732.-

VISTO:

El Expediente N° OE-666-M-2024, el crecimiento de la actividad industrial y la gran diversidad de los rubros explotados dentro del ejido de la Ciudad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que el crecimiento de una ciudad tiene como una de sus características la de generar una necesidad de ordenamiento a los fines de satisfacer las demandas que se producen.

Que la actividad industrial no es ajena a tal necesidad de ordenamiento, sobre todo teniendo presente el impacto ambiental que como actividad se produce.

Que, por ello, resulta necesario optimizar los recursos con los que se cuentan para una correcta fiscalización de la actividad industrial.

Que es necesario establecer controles direccionados y específicos según sus niveles, estableciendo cánones anuales diferenciales, que son menos cuantiosos para empresas de baja complejidad y mayores para los superiores, estableciendo una ecuanimidad impositiva que permite justificar mayores tasas para los más complejos y menores valores para los menos complejos.

Que tal mecanismo conlleva una idea de distribución más justa, siendo que aquellas actividades que posean mayores posibilidades de trascendencia negativa hacia el ambiente estarán sujetas a una tributación mayor.

Que este tipo de caracterización es utilizado en numerosas jurisdicciones, tal como en la Provincia de Buenos Aires, con la que desarrolla toda la actividad como autoridad de aplicación en temas ambientales.

Que la Ordenanza N° 14644, correspondiente a la Ordenanza Tarifaria del Ejercicio Fiscal 2024, establece los tributos a abonar por los contribuyentes por la fiscalización según su complejidad ambiental.

Que, en lo particular, la "Tasa anual para control ambiental e inspección de actividades industriales según su complejidad ambiental", se encuentra establecida en la Ordenanza N° 14644, TÍTULO XVI - SERVICIOS ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS, Artículo 106º), Punto 19.8.1, determinándose el grado de categorías correspondientes.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º) del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 04/2024 emitido por la Comisión Interna de Ecología y Medio Ambiente fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 06/2024 del día 25 de abril y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 07/2024 celebrada por el Cuerpo el 16 de mayo del corriente año.

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): ESTABLÉCESE el método de cálculo de Nivel de Complejidad Ambiental para la categorización de las actividades industriales en el ejido de la Ciudad de Neuquén.-

ARTÍCULO 2º): Definiciones:

- a) Complejidad Ambiental: clasificación de las actividades de la industria de la ciudad según atributos ambientales comunes (tamaño, generación de residuos, generación de efluentes, emisiones gaseosas, cantidad de empleados, consumo energético, etc.), vinculados a partir de un polinomio que arroja como resultado un número, el cual estructura rangos que definen 4 diferentes niveles de complejidad, de 1 a 4.
- b) Nivel de Complejidad Ambiental: relación polinómica surgida por los siguientes términos:
 - b.1) El estándar asignado a dicha actividad o proyecto en función del rubro al cual pertenece (Ru). Este valor es tabulado, e involucra la índole de las materias primas, de los materiales que manipulen, elaboren o almacenen y el proceso que desarrollen en cada rubro específico.
 - b.2) La calidad de los efluentes y residuos que genere (ER). Se analizan parámetros de calidad y cantidad de residuos sólidos, líquidos y gaseosos.
 - b.3) El nivel de riesgo potencial (Ri) presente a partir de incendio, explosión, químico, acústico y por aparatos a presión que puedan afectar a la población o al medio ambiente circundante.
 - b.4) La dimensión del emprendimiento, considerando la dotación de personal, la potencia instalada y la superficie (Di).
 - b.5) La localización de las instalaciones, teniendo en cuenta la infraestructura de servicios que posee (Lo).-

ARTÍCULO 3º): El Nivel de Complejidad Ambiental de las actividades industriales se determinará según el valor obtenido de la siguiente relación polinómica:

$$NCA = Ru + ER + Ri + Di + Lo$$

Las actividades industriales se clasifican en las siguientes categorías, de acuerdo al Nivel de Complejidad Ambiental:

- a) Categoría 1: hasta 11.
- b) Categoría 2: más de 11 hasta 25.
- c) Categoría 3: más de 25 a hasta 35.
- d) Categoría 4: más de 35.-

ARTÍCULO 4º): Los términos utilizados para la determinación del nivel de complejidad ambiental, se compondrán de los siguientes indicadores y del resultado de la suma algebraica de los mismos:

a) RUBRO (Ru)

Se define a partir de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (C.I.I.U). Revisión 3, apertura a 6 dígitos la cual prevé tres grupos y tres valores diferentes:

Grupo 1 = 1

Grupo 2 = 5

Grupo 3 = 10

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

El rubro designado a cada establecimiento que desarrolle actividad industrial será el que más se ajuste a lo que se determine en la reglamentación de la presente ordenanza. En el caso de que no haya un Rubro comprendido en esta normativa que se ajuste realmente a la actividad de la empresa se establecerá un criterio propio basado en el impacto que genera la actividad.

b) EFLUENTES Y RESIDUOS (ER)

b.1) Generación de residuos sólidos urbanos:

- Tipo 0: Generación de residuos sólidos urbanos en cantidades tales que pueden ser retirados por el servicio de recolección municipal. Estimativamente de 1 a 3 bolsas diarias.

- Tipo 1: Generación de residuos sólidos urbanos en cantidades tales que deben ser gestionados por empresas de servicio de contenedores o transportados por vehículos propios al Complejo Ambiental Neuquén (CAN).

Tipo 0 = 0

Tipo 1 = 1

b.2) Generación de residuos voluminosos

- Tipo 0: En las actividades habituales no hay generación de residuos voluminosos. Se consideran casos eventuales.

- Tipo 1: Debido a las actividades habituales hay una generación de residuos o materiales voluminosos. Por ejemplo: rezagos metálicos, papel y cartón, maderas, restos de hormigón, recipientes plásticos o metales no peligrosos. No se consideran casos eventuales. El equivalente de hasta 5m³ por mes estimativamente.

- Tipo 2: Debido a las actividades habituales de la empresa hay una generación de residuos o materiales voluminosos en grandes cantidades superiores a los establecimientos del Tipo 1. La cantidad generada es el equivalente de más de 5 m³ por mes estimativamente.

Tipo 0 = 0

Tipo 1 = 1

Tipo 2 = 3

b.3) Generación de residuos especiales sólidos y líquidos

- Tipo 0: En las actividades habituales de la empresa no hay una generación de residuos especiales según lo establecido por la Ley Provincial N° 1875. Se incluyen aquellos establecimientos que tienen una generación circunstancial.

- Tipo 1: En las actividades habituales de la empresa hay una generación de residuos especiales según lo establecido por la Ley Provincial N° 1875 pero en cantidades pequeñas a medianas. Se acumulan hasta 1000 kilogramos o 1000 litros de dichos residuos por mes aproximadamente.

- Tipo 2: Debido a las actividades habituales de la empresa hay una generación de residuos especiales según lo establecido por la Ley Provincial N° 1875 en grandes cantidades. Se acumula una cantidad mayor a 1000 kilogramos o 1000 litros de dichos residuos por mes aproximadamente.

Tipo 0 = 0

Tipo 1 = 3

Tipo 2 = 5

b.4) Efluentes líquidos

- Tipo 0: Los efluentes líquidos generados son solamente cloacales o agua sin sustancias químicas o producto del lavado de planta de establecimientos a temperatura ambiente y son descargados en un pozo absorbente o la red cloacal.

- Tipo 1: Los efluentes líquidos generados son producto de procesos industriales que son descargados en una cámara estanca y gestionados como residuos especiales. Se incluyen aquellos establecimientos que cuentan con

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

un circuito cerrado de reutilización del efluente pero este posee baja peligrosidad.

-Tipo 2: Los efluentes líquidos generados son producto de procesos industriales o lavado de equipos y son descargados en un pozo absorbente o la red cloacal autorizado por la autoridad competente previo a un tratamiento fisicoquímico. Se incluyen aquellos establecimientos que cuentan con un circuito cerrado de tratamiento y reutilización del efluente, pero este posee mayor peligrosidad que el Tipo 1.

-Tipo 3: Los efluentes líquidos generados son producto de procesos industriales y tienen características que requieren un tratamiento fisicoquímico más complejo que los establecimientos del Tipo 2, según requerimientos de la autoridad de aplicación, siendo descargados a la red cloacal o cámaras estancas. Se incluyen aquellos establecimientos que cuentan con un circuito cerrado de tratamiento y reutilización del efluente de mayor peligrosidad que el Tipo 2. Se contemplan efluentes de plantas de tratamientos de cloacales.

Tipo 0 = 1

Tipo 1 = 2

Tipo 2 = 3

Tipo 3 = 5

b.5) Emisiones atmosféricas

Tipo 0: No hay fuentes fijas ni difusas de emisiones gaseosas. Las emisiones atmosféricas que se producen son producto de la utilización de vehículos y del tránsito de los mismos.

-Tipo 1: Las emisiones atmosféricas que se producen son provenientes de fuentes fijas o difusas producto de la combustión de combustibles livianos, gases de soldadura significativos, generadores, caldera, entre otros. incluyendo aquellos establecimientos que generan emisiones del Tipo 2 pero que están controladas.

-Tipo 2: Las emisiones atmosféricas que se producen son provenientes de fuentes fijas o difusas y consisten en material particulado que afecta la calidad del aire, principalmente arenado, pintura, acopio de áridos y polvo de madera.

-Tipo 3: Las emisiones atmosféricas que se producen son provenientes de fuentes fijas y de generación continua durante la jornada laboral. Aquellos establecimientos que tienen emisiones atmosféricas del Tipo 3, pero que a su vez poseen emisiones de Tipo 1 o 2, suman las correspondientes unidades de cada tipo.

-Tipo 4: Las emisiones atmosféricas que se producen son provenientes de fuentes fijas productos de la incineración de residuos especiales o patógenos durante toda la jornada laboral. Al valor asignado se le suma una (1) unidad a partir de 2 fuentes fijas.

Tipo 0 = 0

Tipo 1 = 1

Tipo 2 = 2

Tipo 3 = 3

Tipo 4 = 5

c) RIESGOS (Ri)

c.1) Almacenamiento de combustibles, tales como gas licuado de petróleo (GLP), gas, nafta, aceite térmico, bitalco, fuel oil, para consumo propio o venta.

- Tipo 0: No existe almacenamiento de combustible o la cantidad almacenada es circunstancial en bidones de capacidad menor a 50 litros.

- Tipo 1: El almacenamiento de combustible se realiza en tambores de 200 litros o tanques móviles o fijos de capacidad menor a los 2500 litros.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- Tipo 2: El almacenamiento de combustible se realiza en Tanque Aéreo de Almacenamiento de Hidrocarburos (TAAH) y sus derivados o Subterráneo habilitados por la Secretaría de Energía de la Nación (SEN), o quien a futuro la reemplace. Posee uno o más TAAH, con capacidad de almacenamiento total por sede de emplazamiento comprendida entre 2,5 m³ y 100 m³.
 - Tipo 3: El almacenamiento de combustible se realiza en Tanque Aéreo de Almacenamiento de Hidrocarburos (TAAH) y sus derivados o Subterráneo habilitados por la Secretaría de Energía de la Nación (SEN), o quien a futuro la reemplace. Posee uno o más TAAH, con capacidad de almacenamiento total por sede de emplazamiento comprendida desde más de 100 m³.
- Tipo 0 = 0
Tipo 1 = 2
Tipo 2 = 3
Tipo 3 = 5

c.2) Almacenamiento de productos químicos sólidos o líquidos

- Tipo 0: Se almacenan productos químicos para la limpieza del establecimiento o productos químicos de uso común (pinturas, solventes, desengrasantes, aceites, entre otros) en cantidades mínimas.
 - Tipo 1: Se almacenan productos químicos que son de uso habitual en las actividades industriales en cantidades pequeñas a medianas, menor a 3 m³ o 3 toneladas, y existen uno o varios sitios de almacenamiento.
 - Tipo 2: Se almacenan productos químicos que son de uso habitual en las actividades industriales en cantidades mayores, mayor a 3 m³ o 3 toneladas y menor a 30 m³ o 30 toneladas, y existe uno o varios sitios de almacenamiento.
 - Tipo 3: Se almacenan productos químicos principalmente para la industria petrolera en cantidades mayores, mayor a 30 m³ o 30 toneladas, existiendo uno o varios depósitos de almacenamiento.
- Tipo 0 = 0
Tipo 1 = 1
Tipo 2 = 3
Tipo 3 = 5

Aquellos establecimientos que tienen productos químicos de alta peligrosidad que se deben almacenar bajo estrictas normas de seguridad se le sumará dos (2) unidades al Tipo correspondiente independientemente de la cantidad. Se consideran productos químicos de alta peligrosidad a biocidas, inflamables, oxidantes, cortadores químicos, corrosivos, entre otros.

c.3) Almacenamiento de explosivos

- Tipo 0: No existe manipulación ni almacenamiento de explosivos.
 - Tipo 1: Existe manipulación o un bunker para almacenamiento de explosivos según requerimientos de la Agencia Nacional de Materiales Controlados (ANMaC) o quien en el futuro la reemplace.
- Tipo 0 = 0
Tipo 1 = 5

c.4) Almacenamiento de sustancias radiactivas:

- Tipo 0: No existe manipulación ni almacenamiento de sustancias radiactivas.
 - Tipo 1: Existe manipulación o un bunker para almacenamiento de sustancias radiactivas según requerimientos de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) o quien a futuro la reemplace pero únicamente Iodo-131.
 - Tipo 2: Existe manipulación o un bunker para almacenamiento de sustancias radiactivas según requerimientos de la de la Autoridad Regulatoria Nuclear (ARN) o quien a futuro la reemplace.
- Tipo 0 = 0
Tipo 1 = 3

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

Tipo 2 = 5

c.5) Riesgo de incendio

- Tipo 0: Existe un riesgo de incendio común como en cualquier establecimiento.
- Tipo 1: Existe un riesgo de incendio mayor que al de los establecimientos de Tipo 0 debido a la presencia y almacenamiento de grandes cantidades de materiales inflamables, tales como madera, papel, caucho, productos químicos inflamables, entre otros.
- Tipo 2: Existe un riesgo de incendio mayúsculo debido al almacenamiento de combustibles en tanques teniendo una capacidad de almacenamiento total de más de 100 m³.

Tipo 0 = 1

Tipo 1 = 3

Tipo 2 = 5

c.6) Grado de alteración acústica

- Tipo 0: La generación de ruidos debido al uso de herramientas, equipos y maquinarias no son ruidos significativos que afectan a predios colindantes considerando que es un Parque Industrial.
- Tipo 1: La generación de ruidos debido al uso de herramientas, equipos y maquinarias son ruidos significativos que afectan a predios colindantes.

Tipo 0 = 0

Tipo 1 = 2

c.7) Molestia por olores

- Tipo 0: Debido a las actividades desarrolladas no se generan olores molestos que afecten a terceros.
- Tipo 1: Debido a las actividades propias del establecimiento se emiten a la atmósfera olores que afectan o causan molestias a las personas, en forma esporádica siendo perceptibles desde propiedades vecinas al lugar de emisión o desde la vía pública.
- Tipo 2: Debido a las actividades propias del establecimiento se emiten a la atmósfera olores que afectan o causan molestias a las personas, en forma permanente o habitual, siendo perceptibles desde propiedades vecinas al lugar de emisión o desde la vía pública.

Tipo 0 = 0

Tipo 1 = 1

Tipo 2 = 3

c.8) Riesgo de proliferación de plagas y vectores

- Tipo 0: Debido a las actividades desarrolladas y el almacenamiento de materiales el riesgo de proliferación de plagas y vectores es menor.
- Tipo 1: Debido a las actividades desarrolladas y el almacenamiento de materiales el riesgo de proliferación de plagas y vectores se considera elevado.

Tipo 0 = 0

Tipo 1 = 2

c.9) Acopio de líquidos, semisólidos o sólidos con Hidrocarburos con destino de tratamiento

- Tipo 0: No existe almacenamiento de residuos líquidos, semisólidos o sólidos con hidrocarburos cuyo destino final es ingresar a línea de tratamiento para su recuperación o disposición final.
- Tipo 1: Existe almacenamiento de residuos líquidos, semisólidos o sólidos con Hidrocarburos o productos químicos cuyo destino final es ingresar a línea de tratamiento para su recuperación o disposición final en horno de incineración. La capacidad total de acopio en tanques, piletas, o recipientes es menor a 5000 m³.

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

- Tipo 2: Existe almacenamiento de residuos líquidos, semisólidos o sólidos con Hidrocarburos o productos químicos cuyo destino final es ingresar a línea de tratamiento para su recuperación o disposición final en horno de incineración. La capacidad total de acopio en tanques, piletas, o recipientes es mayor a 5000 m³.

Tipo 0 = 0

Tipo 1 = 3

Tipo 2 = 5

d) DIMENSIONAMIENTO (Di)

Tendrá en cuenta:

d.1) Cantidad de personal

Refiere a la cantidad de empleados permanentes, eventuales y temporales que asisten a la empresa.

Tipo 0: Hasta 15 personas = 0

Tipo 1: Entre 16 y 50 personas = 1

Tipo 2: Entre 51 y 150 personas = 2

Tipo 3: Entre 151 y 500 personas = 3

Tipo 4: Más de 500 personas = 4

d.2) Superficie total

Refiere la superficie total del lote donde se ubica la empresa.

Tipo 0: Hasta 1000 m² = 0

Tipo 1: Desde 1000 hasta 5000 m² = 1

Tipo 2: Desde 5000 hasta 30000 m² = 2

Tipo 3: Más de 30000 m² = 3

d.3) Localización e Infraestructura (Lo)

Tendrá en cuenta:

- Cercanía a zona residencial

Tipo 0: El establecimiento se encuentra a una distancia mayor de 500 metros de alguna zona de viviendas residenciales.

Tipo 1: El establecimiento se encuentra a una distancia menor de 500 metros de alguna zona de viviendas residenciales.

Tipo 0 = 0

Tipo 1 = 1

Infraestructura de servicios

- Agua

- Cloacas

- Luz

- Gas

- Servicio de recolección de residuos domiciliarios.

Por la carencia de cada uno de ellos se asigna 0,5.-

ARTÍCULO 5º): El cálculo de Nivel de Complejidad Ambiental (NCA) será elaborado por la Autoridad de Aplicación a partir de las declaraciones juradas anuales presentadas por los interesados con firma de profesional habilitado en el Registro de Consultores Ambientales de la Ciudad de Neuquén, certificada por el Colegio Profesionales del Ambiente de Neuquén (CPAN). La misma será evaluada y podrá ser aceptada, observada o rechazada según criterio fundado de la Autoridad de Aplicación.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 6º): La Autoridad de Aplicación deberá establecer los requisitos y régimen de fiscalización a cumplimentar según cada uno de los niveles de complejidad.-.

ARTÍCULO 7º): ESTABLÉCESE como Autoridad de Aplicación de la presente a la Subsecretaria de Ambiente y Protección Ciudadana o quien en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 8º): CRÉASE el fondo específico "Control Ambiental e Inspección de Actividades según su Complejidad Ambiental", con lo producido por el cobro de la "Tasa para control ambiental e inspección de actividades industriales según su complejidad ambiental", establecida en la Ordenanza Tarifaria, el que será destinado a la implementación de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 9º): MODIFÍCASE el Punto 19.8.1 del Artículo 106º) de la Ordenanza N° 14644, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"19.8.1 Tasa para control ambiental e inspección de actividades industriales según su complejidad ambiental:

- Tasa anual:
 - Categoría 1.....\$4.935,00
 - Categoría 2.....\$28.905,00
 - Categoría 3.....\$57.528,00

- Tasa Mensual:
 - Categoría 4.....\$115.056Aquellas empresas de la Categoría 4 cuyo rubro sea tratamiento o disposición final de Residuos Peligrosos sólidos, semisólidos, líquidos y gaseosos, abonarán en forma mensual \$5.752.800."-

ARTÍCULO 10º): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° OE-666-M-2024).-

ES COPIA
lo

FDO.: FERNÁNDEZ
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14732/20
Promulgada por Decreto N°	0605/2024
Expte. N°	OE-666-M-2024
Obs.:	